



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ISABEL BECERRA CHACON
Demandado : JORGE LUIS DIAZ ROJAS
JORGE RICARDO LARA RIVERA
Radicado : 2021-829

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ISABEL BECERRA CHACON CC. 55.158.098** y en contra de **JORGE LUIS DIAZ ROJAS CC. 1.075.212.127** y **JORGE RICARDO LARA RIVERA CC. 1.093.765.972**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio del 16 de septiembre del 2018

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto del capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de octubre del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre del 2018 al 7 de octubre del 2018 liquidados conforma a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la



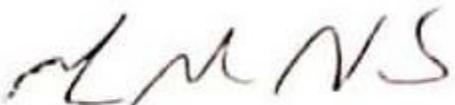
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a la dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER interés jurídico a ISABEL BECERRA CHACON CC. 55.158.098 para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ